

CONSTANCIA. 18 de agosto de 2021. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez para ordenar seguir adelante con la ejecución, informándole que el demandado en este proceso fue notificado mediante aviso entregado el día 12 de junio de 2021 en la dirección de notificación reportada con la demanda, entendiéndose notificado al finalizar el día hábil siguiente, es decir, el 15 de junio de 2021, el término concedido para retirar las copias de la demanda y los anexos corrió los días 16, 17 y 18 de junio de 2021, y el término concedido para pagar, contestar o excepcionar transcurrió durante los días 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 de junio, 01 y 02 de julio de 2021. GUARDO SILENCIO.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPBOTERO COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y COMERCIO
DEMANDADO	CARLOS ARTURO CARDONA OCAMPO
RADICADO	17001-40-03-001-2021-00118-00
ASUNTO	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto

ANTECEDENTES

Actuando mediante apoderada judicial **COOPBOTERO COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y COMERCIO** formuló demanda ejecutiva en contra de **CARLOS ARTURO CARDONA OCAMPO** pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo del ejecutado, representada en una letra de cambio N° 21113270442 con fecha de vencimiento el 02 de octubre de 2020 por valor de \$8.000.000 y en la que se estipuló el pago de intereses de plazo sin estipular porcentaje y de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, valores adeudados por los que solicitó se librara mandamiento de pago.

Mediante providencia del 18 de marzo de 2021 se dispuso librar mandamiento de pago, decisión que se notificó al demandado mediante aviso el día 15 de junio de 2021 sin que dentro del término oportuno contestara la demanda, formulara excepciones, ni acreditara el pago de lo adeudado.

CONSIDERACIONES

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en él se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

La letra de cambio aportada como base de la ejecución reúne los requisitos consagrados en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, y en tal sentido reúne las calidades del título valor y cumple las condiciones del artículo 422 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 *ibídem* y se condenará en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en favor de **COOPBOTERO COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y COMERCIO** en contra de **CARLOS ARTURO CARDONA OCAMPO**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de ocho millones de pesos **(\$8.000.000)** por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio N°21113270442 con vencimiento el 02 de octubre de 2020.
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a., causados desde el 03 de octubre de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio. N°21113270442 con vencimiento el 02 de octubre de 2020.

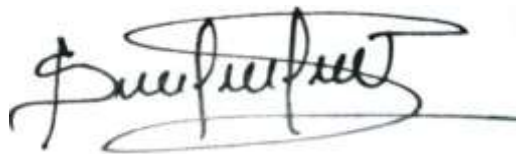
SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado **CARLOS ARTURO CARDONA OCAMPO** en favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de cuatrocientos cuarenta mil pesos (\$440.000) de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE¹



Firmado Por:

Sandra Lucia Palacios Ceballos
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83f225b538c24b18c6cdd5cc9a9c50e6c387035384ed67fb42e3e24b2b1f755b

Documento generado en 20/08/2021 07:01:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Publicado por estado No. 139 fijado el 20 de agosto de 2021 a las 7:30 a.m.

